



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00366-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

De conformidad con el estado de las actuaciones y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos legales, que los demandados ROSENDO QUINTANILLA y ROSARIO CHACÓN PÉREZ se notificaron de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022, como consta en la certificación radicada con número 020 del expediente virtual, quienes dentro del término por intermedio de apoderado contestaron la demanda presentando excepciones, a las que le corrieron traslado a la parte demandante conforme la Ley 2213 de junio de 2022.

Reconocer al Dr. IVÁN DARÍO CALDERÓN MENDOZA como apoderado de los demandados ROSENDO QUINTANILLA y ROSARIO CHACÓN PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra bajo el radicado 023 (folio 559 PDF).

TENER en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo las excepciones presentadas por la pasiva.

Obre en autos el registro de personas emplazadas efectuado por la secretaría del despacho, obrante bajo el radicado 021 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, se designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del **causante HERMES QUINTANILLA CHACÓN (q.e.p.d)** al **Dr. (a) JULIO CESAR PEÑA PRIETO** quien se ubica en la **Av. Jiménez No. 8 A - 49 Oficina 1002 de Bogotá D.C., correo electrónico abogadojuliocesarp@gmail.com celular 3008049589.**, a quien se le deberá comunicar su designación a fin de que acepte el cargo y conteste la demanda.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

En virtud de lo anterior el despacho con apoyo de lo establecido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en la Sentencia de Tutela 11001-22-10-000-2017-00898-00 del 20 de marzo de 2018, dispone: Fijar como gastos de curaduría la suma de **\$600.000.00**, a cargo de la parte demandante, los cuales estarán destinados a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso.

Por la parte actora, acredítese en debida forma el pago de los gastos al Auxiliar de la Justicia, los cuales deberán ser cancelados previo a la fijación de fecha de la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **042**

HOY: **21 de marzo de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP